



**Guía de  
VOLUNTADES  
ANTICIPADAS  
para profesionales  
sanitarios**



# ■ 1 ■

## **¿Qué son las Voluntades Anticipadas (VVAA)?**

El documento a través del cual la persona mayor de edad, capaz y libre, manifiesta anticipadamente su voluntad, con objeto de que ésta se cumpla en el momento en que llegue a situaciones en cuyas circunstancias no sea capaz de expresarlos personalmente, sobre los cuidados y el tratamiento de su salud o, una vez llegado el fallecimiento, sobre el destino de su cuerpo o de los órganos del mismo [artículo 11.1 Ley 41/2002, de 14 de noviembre básica reguladora de la autonomía del paciente y de las obligaciones en materia de información clínica].

## · 2 ·

### **¿Las Voluntades Anticipadas, las Instrucciones Previas y el Testamento Vital son lo mismo?**

Sí. Aunque otros países distinguen dichos conceptos en su regulación, la legislación española solo prevé la institución de las Instrucciones Previas, siendo utilizados los otros dos términos como sinónimos.

## · 3 ·

### **¿En qué momento deben aplicarse?**

- a) Paciente vivo: cuando no tenga la capacidad de expresar su voluntad.
- b) Paciente fallecido: cuando se deba determinar el destino de su cuerpo o de sus órganos.

## ■ 4 ■

### **¿Cómo puede saber el profesional sanitario si el paciente cuenta con VVAA registradas?**

Depende del sistema seguido en cada Comunidad Autónoma (CA). En algunas Comunidades Autónomas (CCAA), la historia clínica que visualiza el profesional sanitario cuenta con un apartado en el que se señala que el paciente cuenta con el documento de VVAA inscrito en el Registro de la correspondiente CA.

Como recomendación general, los profesionales pueden consultar tanto el Registro de su CA como el Registro Nacional de VVAA.

## · 5 ·

### **Si el paciente no es residente de la CA en la que recibe la atención médica, ¿cómo puede conocer el profesional la existencia de VVAA registradas en otra CA?**

Los responsables acreditados de los registros autonómicos y las personas designadas por la autoridad sanitaria de la Comunidad Autónoma correspondiente o por el Ministerio de Sanidad y Consumo tendrán acceso al Registro Nacional de VVAA.

## ■ 6 ■

### **¿Qué limitaciones tiene el profesional sanitario a la hora de aplicar las VVAA?**

El profesional no puede aplicar las VVAA contrarias al ordenamiento jurídico, a la *lex artis*, ni las que no se correspondan con el supuesto de hecho que el interesado haya previsto en el momento de manifestarlas.

Un ejemplo de VVAA contrarias al ordenamiento jurídico serían las que incluyan el deseo del paciente de eutanasia, pues constituye un ilícito según el Código Penal español.

# 7

## **¿Debe dejar constancia el equipo médico de la ilicitud de la voluntad del paciente?**

Sí. En la historia clínica del paciente debe quedar constancia razonada de las anotaciones relacionadas con las previsiones del paciente contrarias al ordenamiento jurídico o a la *lex artis*. También de cualquier otra razón por la que el equipo médico no sigue las indicaciones expresadas en las VVAA de cualquier paciente.



**¿Puede el profesional sanitario ejercitar su derecho a la objeción de conciencia y negarse a ejecutar las instrucciones que ha dado el paciente en el documento de VVAA?**

La Administración sanitaria adoptará las medidas necesarias para garantizar que se cumpla la voluntad del paciente expresada en el documento de instrucciones previas.

Sin perjuicio de lo anterior, los profesionales sanitarios podrán ejercer la objeción de conciencia con ocasión del cumplimiento de las instrucciones previas, en determinados supuestos.

## ■ 9 ■

### **¿El paciente puede nombrar a un representante que decida en su lugar?**

Sí. La Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de las obligaciones en materia de información clínica, prevé la figura del representante. El otorgante del documento puede designar un representante para que sirva como interlocutor suyo con el médico o el equipo sanitario para procurar el cumplimiento de las instrucciones previas.

## ■ 10 ■

### **¿Es posible que el paciente revoque sus VVAA previamente registradas?**

La respuesta es sí, siempre que tenga la capacidad suficiente para ello.

# ■ 11 ■

## **¿Y si las instrucciones que da el paciente son contrarias a lo que ha hecho constar por escrito?**

Pueden darse dos situaciones.

- a) Si el paciente se encuentra con la capacidad suficiente para tomar decisiones, deberá aceptarse este cambio, entendiéndose como una revocación de las anteriores VVAA.
- b) Si el paciente no cuenta con la capacidad suficiente para decidir, las VVAA deberán ser tomadas como unas indicaciones orientativas de su voluntad previa.

# ·12·

## **¿Qué papel juega la familia en el momento de la ejecución de las VVAA?**

Los familiares y los seres queridos deben ser informados de la existencia del documento de VVAA y de la obligación del equipo sanitario de ejecutarlas. La familia no puede oponerse a la ejecución de las VVAA, pero debe ser oída.

# 13

## **¿En qué leyes se regulan las VVAA?**

La Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica, es la ley nacional que recoge las instrucciones previas.

El Real Decreto 124/2007, de 2 de febrero, regula el Registro nacional de instrucciones previas y el correspondiente fichero automatizado de datos de carácter personal.

Además, las CCAA disponen de su propia regulación en materia de VVAA.

Debe ser tenido en cuenta, asimismo, lo dispuesto en el Código Penal -en lo relativo a toda aquella conducta que constituye un delito- y en el Código Civil -en lo relativo a la capacidad y al representante-.

# 14

## **¿Por qué deben respetarse las VVAA?**

Desde la perspectiva jurídica, la Ley 41/2002, sobre autonomía del paciente, establece un deber legal de respetar el contenido del documento.

Desde la perspectiva moral, este documento refleja la voluntad del paciente y el respeto al mismo implica una forma de protección de su dignidad.

Grupo de Investigación “Derechos Humanos, Bioética y Multiculturalismo” de la UNED

@Grupo de Investigación Derechos Humanos, Bioética y Multiculturalismo:  
[gjdhbm@gmail.com](mailto:gjdhbm@gmail.com)



Proyecto del Ministerio de Ciencia e Innovación DER 2010-21129

Para más información: [www.testamentovital.net](http://www.testamentovital.net)



TESTAMENTO VITAL



Gobierno  
de España

Ministerio  
de Ciencia  
e Innovación

